

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: EJECUTIVO

DTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.

DTE: CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ

CORREO: [celenabedoya@hotmail.com](mailto:celenabedoya@hotmail.com)

DDO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA

RAD: 76001400302820210002100

**Auto Sent. No. 265.**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, Treinta Y Uno (31) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)

#### **ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

#### **HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en CERTIFICACION expedida por el administrador del CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H sobre cuotas de administración adeudadas por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA en favor de la Propiedad Horizontal en cuya representación actúa.

#### **ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 510 del 26 de febrero 2021, el cual se notificó a la parte demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA por medio de curador ad-litem CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA Dra. GLADY CECILIA GAITAN, quien dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

#### **CONSIDERACIONES**

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se

trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### **R E S U E L V E:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos M/Cte. \$ 260.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria